

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

**APRUEBA ORDENANZA COMUNAL SOBRE EL
 CIERRE O LA IMPLEMENTACIÓN DE
 MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A
 CALLES Y PASAJES Y/O A CONJUNTOS
 HABITACIONALES EN LA COMUNA DE
 CONCHALÍ, 02 FEB 2023**

DECRETO EXENTO N° 110

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Ordenanza Comunal Sobre el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, y/o a conjuntos habitacionales en la comuna de Conchalí; Anexos N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; Certificado del Secretario Municipal del acuerdo de Concejo de fecha 22 de diciembre 2022, y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1.- APRUÉBASE Ordenanza Comunal Sobre el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, y/o a conjuntos habitacionales en la comuna de Conchalí.

Título Preliminar

Que, la ley N° 21.411 modificó el artículo 5° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, estableciendo que las municipalidades podrán autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario;

Que, al efecto, la referida ley ha complementado la regulación vigente distinguiendo, respecto de calles y pasajes, su cierre o la implementación de medidas de control de acceso. Al respecto, el literal c) del artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, entrega a las municipalidades la atribución, que califica de esencial, para "administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna", salvo que su administración le corresponda a otro órgano de la Administración del Estado;

Que, en el párrafo segundo de la precitada norma, la atribución distingue cuando la calle o pasaje de que se trate cuenta con una misma vía de acceso y salida o si tienen un acceso y salida diferentes. Así, en las primeras, podrá implementarse un cierre de dicha vía o implementarse una medida de control de acceso; mientras que, en las segundas, solo podrán implementarse estas últimas. La ley, además, ha tomado el resguardo de que dicha atribución podrá ejercerse siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. De esta manera, la ley autoriza el cierre de una calle o pasaje cuando no hay un interés de tránsito relevante, por tratarse de una calle sin salida; y se ha introducido la medida de control de acceso circunscrita exclusivamente al tránsito vehicular;

Que, el literal r) del artículo 65 de la Ley Orgánica de Municipalidades fija diversos criterios para no afectar la esencia del derecho a la libertad de circulación. Así, respecto de los cierres de calles y pasajes, ellos solo podrán implementarse en aquellos que tengan una misma entrada y salida; y las medidas de control de acceso, en calles y pasajes con una entrada y salida distintas, cuyo ancho de calzada no sea superior a siete metros, en una extensión no superior a una cuadra y por un lapso que no exceda de siete horas continuas o diez, por motivos calificados. Asimismo, se establece un requisito adicional si el cierre o la medida de control de acceso enfrentan o accede a una vía integrante de la red vial básica;



Que, igualmente, la Ley N° 21.411 dispuso que un Reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinará las características del cierre o de las medidas de control de acceso, según corresponda, considerando una ordenanza municipal tipo, propuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo;

Que, mediante Decreto N°196 de fecha 08 de Octubre 2022, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública instruyó "Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad", dispuesto por la ley n° 21.411"; Reglamento que se considera complemento esencial de la presente Ordenanza de conformidad a lo previsto en su Artículo primero.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, y/o a conjuntos habitacionales en la Comuna de Conchalí:

Título I **TRAMITACIÓN SOLICITUD DE CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO**

Artículo 1°: La Municipalidad podrá autorizar, mediante Decreto Alcaldicio fundado, previo acuerdo del concejo municipal, por un **plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida**, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Las calles y pasajes bajo cualquier condición, siguen manteniendo su calidad de Bien Nacional de Uso Público.

Además, en idénticos términos, se podrá **autorizar la implementación de cierres, y de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública, de beneficio comunitario y de extracción de basura domiciliaria municipal.**

Las medidas de control de acceso sólo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El ancho de la **calzada** debe ser **inferior a 7 metros**;
- 2) Podrá implementarse, solamente en la **entrada y salida** de calles y pasajes, cuya **extensión no sea superior a una cuadra**.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un **lapso no superior a 7 horas continuas**, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de 10 horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser **compatible con el desarrollo de la actividad económica** del sector, **no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente**. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso sólo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá



otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica deberá, además, contemplar un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

Artículo 2º: El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, los cuales serán de cargo de los requerientes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Para cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional;

1) No podrán superar los 3 metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un 60 % de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;

2) Deberán estar ubicados 5 metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos de la municipalidad, se podrá autorizar una distancia menor;

3) Deberán tener puertas o portón que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural;

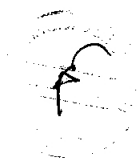
4) Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;

5) En sus diseños, deberán considerar el acceso universal de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable ley 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y Artículo 2.2.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; teniendo en consideración aspectos de diseño, tales como ubicación y altura de la cerradura de las puertas y/o portones; que en caso de puertas correderas, el riel sobre el que se emplazan permita el continuo tránsito de peatones y elementos como sillas de ruedas o similares; que los cierres, en sus totalidad, no deben contar con elementos superiores que bloqueen o entorpezcan el libre tránsito de peatones, tales como alambre de púas, estructuras de acero u otro material, o similares y;

6) Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre un letrero y/o placa u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

B. Para medidas de control de acceso de calle, pasaje o conjunto habitacional;

Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional de que se trata.



Además, deberán cumplir lo dispuesto en los numerales 1), 2), 3) y 4), de la letra A, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

Artículo 3°: Para solicitar alguna de las **autorizaciones** señaladas en el Artículo 2°, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el **80% de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados**, cuyos accesos regulados que se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse:

Una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un Pre-acuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

Se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

Artículo 4°. Las **solicitudes** a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al Alcalde(sa) y se ingresarán para su trámite en la **Oficina de Partes, Informaciones y Reclamos Municipal - OPIR**, en día y horario laboral.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

a) El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante secretaría municipal (a lo menos, el 80% de los propietarios o moradores, según lo señalado en el Artículo 3°). En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación:

b) Copia de las Inscripciones de Dominio – CBR, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;

c) Plano a escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las vías principales, líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación.

Para cierres y medidas de control de acceso la Dirección de Obras Municipales podrá aportar croquis tipo referencial anexo en la presente Ordenanza en formato digital o físico previa solicitud de los interesados en el proyecto; o ser elaborado por los propios interesados.

d) Plano del diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle y/o Especificaciones técnicas del sistema de armado, construcción y/o funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas del fabricante:

Sin embargo, sólo respecto a las medidas de control de acceso 1:50, él o la solicitante pueden optar por algún modelo tipo contemplado en documento Anexo a la presente ordenanza, caso en el cual bastará su presentación con firma de él o la representante de la comunidad requirente. Lo mismo aplica para las especificaciones técnicas.



Si optaran por otro diseño de medida de control de acceso, corresponderá que el aludido diseño a escala 1:50 sea firmado por profesional o técnico del área de la construcción, junto a las especificaciones técnicas correspondientes.

Del mismo modo aplicará, si el proyecto se refiera a cierre de calles, pasajes y conjuntos habitacionales.

e) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá adjuntarse **Plano de diseño y/o las dimensiones de la caseta**, su ubicación y la información de la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;

f) Designación de un representante titular y a un suplente, a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.

g) Letrero y/o placa informativa visible que contenga: el número del permiso y/o Decreto, administrador responsable, número de contacto en caso de emergencia, **horario que contemple rango de cierre**; esto último indicado clara y visiblemente. Las dimensiones de la placa informativa serán al menos de 80x40 centímetros; considerando una proporción de 2:1 en caso de considerar un tamaño mayor.

Artículo 5°. Ingresada la solicitud, OPIR remitirá los antecedentes a Secretaría Municipal, quien deberá certificar que se acompañan todos los antecedentes previsto en el artículo 4:

a).- Si la solicitud no acompaña todos los antecedentes, Secretaría Municipal formulará las observaciones y hará devolución de todos los antecedentes al representante a que se refiere el artículo 4 letra f), quien deberá subsanarlo dentro del plazo de 15 días hábiles, sino se tendrá por no presentada.

b).- Si la solicitud acompaña todos los antecedentes, Secretaría Municipal emite certificado, remite los antecedentes al Alcalde/sa y este requerirá informe a las direcciones municipales de Obras y de Tránsito y Transporte Público, respecto a los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia; a la unidad de Carabineros de Chile, al Cuerpo de Bomberos de la comuna y a la Junta de Vecinos correspondiente, respecto del proyecto presentado por los interesados. Y se informará al Concejo del ingreso de la solicitud, en la cuenta inmediatamente posterior a la fecha del certificado emitido por la Secretaría Municipal.

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar porque la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplaza.

Artículo 6°. Recibidos los informes a que se refiere el artículo 5 letra b) y demás antecedentes pertinentes, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción, el Alcalde/sa procederá a:

- Si uno o más de los informes a que se refiere el artículo 5 letra b) son desfavorables, el Alcalde/sa convocará a una mesa de trabajo a las concejales y concejales para informar y, posteriormente, se dictará el respectivo acto administrativo de rechazo de la solicitud.
- Si los informes a que se refiere el artículo 5 letra b) no presentan observaciones, se someterá a la aprobación del concejo la solicitud respectiva, dentro del término indicado anteriormente.

Artículo 6 bis: Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la autorización de cierre deberá ser sancionada a través del respectivo decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:



- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos, según corresponda;
- d) El horario en que se aplicará, para cierres y medidas de control de acceso;
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.
- i) Folio del Comprobante de pago de los derechos pagados por los solicitantes.

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección Municipal de Medio Ambiente Aseo y Ornato, a la Dirección Comunal de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

Artículo 7°. La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización. **Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de su otorgamiento.**

El cobro que se devengue por el cierre de calles y pasajes, aludidos en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, corresponderá a 0.1 UTM por metro lineal de cierre. Derechos que deberán ser pagados dentro de 5 días hábiles a contar de la aprobación del Concejo Municipal a la solicitud respectiva y previo a la emisión del Decreto Alcaldicio de aprobación de la solicitud; el pago de su renovación corresponderá efectuarlo anualmente dentro de los primeros 30 días corridos de cumplida la anualidad.

Artículo 8°. Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de las personas requirientes.

Artículo 9°. La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza **no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano** que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos, ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la Municipalidad.

TITULO II DE LAS REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO

Artículo 10°. La municipalidad podrá **revocar la autorización** en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, 50% de los referidos propietarios o sus representantes.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del Artículo 4° de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los literales de su inciso segundo.

Artículo 11°. Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso, que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. Dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del Decreto Alcaldicio respectivo. Si así no lo

hicieren, la municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

Artículo 12º. La Municipalidad podrá **revocar la autorización en cualquier momento, sin derecho de acción ni indemnización alguna, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización**, de la presente Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si la Alcaldía, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.

Artículo 13º. Los permisos que se otorguen en conformidad a la presente Ordenanza serán esencialmente precarios y podrán ser dejados sin efecto, sin derecho de acción ni indemnización alguna, cuando las necesidades municipales o el interés público así lo exijan.

TITULO III SANCIONES

Artículo 14º. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Inspección General, la que deberá llevar un registro de las autorizaciones y coordinará su acción con las unidades que corresponda.

Artículo 15º Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Conchalí, quien podrá aplicar multas de hasta 10 UTM, en conformidad a la ley.

Artículo 16º Aquellos casos en que los cierros no se ajustaren a la presente normativa, dentro del plazo señalado en el artículo transitorio de la presente ordenanza, el Municipio podrá decretar el retiro inmediato del cierre, a costa de los residentes involucrados, haciendo la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local de Conchalí, sin perjuicio de otras sanciones.

Artículo Transitorio

En el caso de las calles, pasajes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encontraren cerrados sin permisos asociados, tendrán un PLAZO DE 180 DÍAS CORRIDOS, contados desde la fecha de publicación en la página web municipal del Decreto Exento que sancione la presente ordenanza, para cumplir con este cuerpo normativo.

2.- APRUEBASE los siguientes anexos para la aplicación de la Ordenanza Comunal Sobre el Cierre o la Implementación de Medidas de Control de Acceso a Calles y Pasajes, y/o a Conjuntos Habitacionales en la Comuna de Conchalí, sancionada precedentemente:

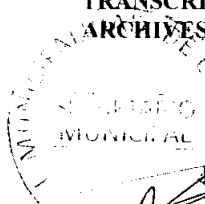
- Medida de Control de Acceso Tipo (Anexo 1)
- Medida de Control de Acceso Tipo (Anexo 2)
- Medida de Control de Acceso Tipo (Anexo 3)
- Cierre de Pasaje Tipo (Anexo 4)
- Planta de Ubicación Tipo (Anexo 5)
- Placa de Identificación Tipo (Anexo 6)
- Cuadro comparativo de Cierres y Medidas de Control de Acceso Artículo 2 (Anexo 7)
- Flujograma de seguimiento interno de solicitud de Cierre/Medida de Control de Acceso. (Artículo 5, 6, 6Bis) (Anexo8).



3.- DEROGASE Decreto Exento N° 1731 de fecha 05 de Diciembre de 2007 que aprobó la Ordenanza Comunal de Cierre de Pasajes y Calles.

4.- PUBLIQUESE el presente Decreto en la página Web Municipal, www.conchali.cl.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales, hecho



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal

RENÉ DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

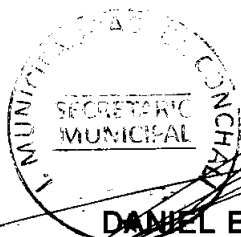
RVF/DFB/1qa
TRANSCRITO A:
Alcaldía - Adm. Municipal - Control
Personal - Jurídico - Obras - Seguridad Pública
Finanzas - SECPLA - Tránsito - TESMU
BIDECO - Dirección de Inspección
DINAO - Jdo. Policía Local
O.P.L.R. - Secretaría Municipal
5ta Comisaría de Conchalí - BICRIM Conchalí
Bomberos Conchalí - Huechuraba
Art. 7° letra g) Ley N° 20.285

DIRECCIÓN DE CONTROL
TENGASE PRESENTE
N° 02 FECHA 01/02/2023

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

CONCHALI, diciembre 23 de 2022 .

C E R T I F I C A D O



DANIEL BASTIAS FARIAS, Abogado, Secretario Municipal, certifica que en sesión extraordinaria de concejo, de fecha 22 de diciembre de 2022, se aprobó por 8 votos a favor de los concejales Arcos, Arriagada, Melo, Molina, Palacios, Sarmiento, Soto, Alcalde y 1 voto en contra del concejal Sottolichio, la Ordenanza de Cierre de Calles y Pasajes de Conchalí.

DBF/ycm.-

ORDENANZA
“COMUNAL SOBRE EL CIERRE O LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES, Y/O A CONJUNTOS HABITACIONALES EN LA COMUNA DE CONCHALÍ.”

Título Preliminar

Que, la ley N° 21.411 modificó el artículo 5° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, estableciendo que las municipalidades podrán autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieran un acceso y salida diferentes, siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario;

Que, al efecto, la referida ley ha complementado la regulación vigente distinguiendo, respecto de calles y pasajes, su cierre o la implementación de medidas de control de acceso. Al respecto, el literal c) del artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, entrega a las municipalidades la atribución, que califica de esencial, para "administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna", salvo que su administración le corresponda a otro órgano de la Administración del Estado;

Que, en el párrafo segundo de la precitada norma, la atribución distingue cuando la calle o pasaje de que se trate cuenta con una misma vía de acceso y salida o si tienen un acceso y salida diferentes. Así, en las primeras, podrá implementarse un cierre de dicha vía o implementarse una medida de control de acceso; mientras que, en las segundas, solo podrán implementarse estas últimas. La ley, además, ha tomado el resguardo de que dicha atribución podrá ejercerse siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. De esta manera, la ley autoriza el cierre de una calle o pasaje cuando no hay un interés de tránsito relevante, por tratarse de una calle sin salida; y se ha introducido la medida de control de acceso circunscrita exclusivamente al tránsito vehicular;

Que, el literal r) del artículo 65 de la Ley Orgánica de Municipalidades fija diversos criterios para no afectar la esencia del derecho a la libertad de circulación. Así, respecto de los cierres de calles y pasajes, ellos solo podrán implementarse en aquellos que tengan una misma entrada y salida; y las medidas de control de acceso, en calles y pasajes con una entrada y salida distintas, cuyo ancho de calzada no sea superior a siete metros, en una extensión no superior a una cuadra y por un lapso que no exceda de siete horas continuas o diez, por motivos calificados. Asimismo, se establece un requisito adicional si el cierre o la medida de control de acceso enfrentan o accede a una vía integrante de la red vial básica;

Que, igualmente, la Ley N° 21.411 dispuso que un Reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinará las características del cierre o de las medidas de control de acceso, según corresponda, considerando una ordenanza municipal tipo, propuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo;

Que, mediante Decreto N°196 de fecha 08 de Octubre 2022, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública instruyó “Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad”, dispuesto por la ley n°

CMA

21.411"; Reglamento que se considera complemento esencial de la presente Ordenanza de conformidad a lo previsto en su Artículo primero.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, y/o a conjuntos habitacionales en la Comuna de Conchalí;

Título I
TRAMITACIÓN SOLICITUD DE CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO

Artículo 1°: La Municipalidad podrá autorizar, mediante Decreto Alcaldicio fundado, previo acuerdo del concejo municipal, por un **plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida**, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Las calles y pasajes bajo cualquier condición, siguen manteniendo su calidad de Bien Nacional de Uso Público.

Además, en idénticos términos, se podrá **autorizar la implementación de cierres, y de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública, de beneficio comunitario y de extracción de basura domiciliaria municipal.**

Las medidas de control de acceso sólo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El ancho de la **calzada** debe ser **inferior a 7 metros;**
- 2) Podrá implementarse, solamente en la **entrada y salida** de calles y pasajes, cuya **extensión no sea superior a una cuadra.**

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un **lapso no superior a 7 horas continuas**, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de 10 horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser **compatible con el desarrollo de la actividad económica** del sector, **no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente.** Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso sólo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

CMA

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica deberá, además, contemplar un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

Artículo 2º: El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, los cuales serán de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Para cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional;

1) No podrán superar los 3 metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un 60 % de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;

2) Deberán estar ubicados 5 metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos de la municipalidad, se podrá autorizar una distancia menor;

3) Deberán tener puertas o portón que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural;

4) Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;

5) En sus diseños, deberán considerar el acceso universal de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable ley 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y Artículo 2.2.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; teniendo en consideración aspectos de diseño, tales como ubicación y altura de la cerradura de las puertas y/o portones; que en caso de puertas correderas, el riel sobre el que se emplazan permita el continuo tránsito de peatones y elementos como sillas de ruedas o similares; que los cierres, en su totalidad, no deben contar con elementos superiores que bloqueen o entorpezcan el libre tránsito de peatones, tales como alambre de púas, estructuras de acero u otro material, o similares y;

6) Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre un letrero y/o placa u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

B. Para medidas de control de acceso de calle, pasaje o conjunto habitacional;

Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior

CMA

de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional de que se trata.

Además, deberán cumplir lo dispuesto en los numerales 1), 2), 3) y 4), de la letra A, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

Artículo 3°: Para solicitar alguna de las **autorizaciones** señaladas en el Artículo 2°, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el **80% de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados**, cuyos accesos regulados que se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse:

Una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un Pre-acuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

Se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

Artículo 4°. Las **solicitudes** a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al Alcalde(sa) y se ingresarán para su trámite en la **Oficina de Partes, Informaciones y Reclamos Municipal - OPIR**, en día y horario laboral.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

- OMA*
- a) El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante secretaría municipal** (a lo menos, el 80% de los propietarios o moradores, según lo señalado en el Artículo 3°). En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;
 - b) Copia de las Inscripciones de Dominio – CBR**, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;
 - c) Plano a escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional** urbano o rural, que indique las vías principales, líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación.

Para cierres y medidas de control de acceso la Dirección de Obras Municipales podrá aportar croquis tipo referencial anexo en la presente Ordenanza en formato digital o físico previa solicitud de los interesados en el proyecto; o ser elaborado por los propios interesados.

d) Plano del diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle y/o Especificaciones técnicas del sistema de armado, construcción y/o funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas del fabricante;

Sin embargo, sólo respecto a las medidas de control de acceso 1:50, él o la solicitante pueden optar por algún modelo tipo contemplado en documento Anexo a la presente ordenanza, caso en el cual bastará su presentación con firma de él o la representante de la comunidad requirente. Lo mismo aplica para las especificaciones técnicas.


Si optaran por otro diseño de medida de control de acceso, corresponderá que el aludido diseño a escala 1:50 sea firmado por profesional o técnico del área de la construcción, junto a las especificaciones técnicas correspondientes.

Del mismo modo aplicará, si el proyecto se refiera a cierre de calles, pasajes y conjuntos habitacionales.

e) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá adjuntarse **Plano de diseño y/o las dimensiones de la caseta**, su ubicación y la información de la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;

f) Designación de un representante titular y a un suplente, a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.

g) Letrero y/o placa informativa visible que contenga: el número del permiso y/o Decreto, administrador responsable, número de contacto en caso de emergencia, **horario que contemple rango de cierre**; esto último indicado clara y visiblemente. Las dimensiones de la placa informativa serán al menos de 80x40 centímetros; considerando una proporción de 2:1 en caso de considerar un tamaño mayor.

 Artículo 5°. Ingresada la solicitud, OPIR remitirá los antecedentes a Secretaría Municipal, quien deberá certificar que se acompañan todos los antecedentes previsto en el artículo 4:

a).- Si la solicitud no acompaña todos los antecedentes, Secretaría Municipal formulará las observaciones y hará devolución de todos los antecedentes al representante a que se refiere el artículo 4 letra f), quien deberá subsanarlo dentro del plazo de 15 días hábiles, sino se tendrá por no presentada.

b).- Si la solicitud acompaña todos los antecedentes, Secretaría Municipal emite certificado, remite los antecedentes al Alcalde/sa y este requerirá informe a las direcciones municipales de Obras y de Tránsito y Transporte Público, respecto a los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia; a la unidad de Carabineros de Chile, al Cuerpo de Bomberos de la comuna y a la Junta de Vecinos correspondiente, respecto del proyecto presentado por los interesados. Y se informará al Concejo del ingreso de la solicitud, en la cuenta inmediatamente posterior a la fecha del certificado emitido por la Secretaría Municipal.

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar porque la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el

Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

Artículo 6°. Recibidos los informes a que se refiere el artículo 5 letra b) y demás antecedentes pertinentes, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción, el Alcalde/sa procederá a:

- Si uno o más de los informes a que se refiere el artículo 5 letra b) son desfavorables, el Alcalde/sa convocará a una mesa de trabajo a las concejales y concejales para informar y, posteriormente, se dictará el respectivo acto administrativo de rechazo de la solicitud.
- Si los informes a que se refiere el artículo 5 letra b) no presentan observaciones, se someterá a la aprobación del concejo la solicitud respectiva, dentro del término indicado anteriormente.

Artículo 6 bis: Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la autorización de cierre deberá ser sancionada a través del respectivo decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos, según corresponda;
- d) El horario en que se aplicará, para cierres y medidas de control de acceso;
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.
- i) Folio del Comprobante de pago de los derechos pagados por los solicitantes.

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección Municipal de Medio Ambiente Aseo y Ornato, a la Dirección Comunal de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

Artículo 7°. La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización. **Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de su otorgamiento.**

El cobro que se devengue por el cierre de calles y pasajes, aludidos en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, corresponderá a 0.1 UTM por metro lineal de cierre. Derechos que deberán ser pagados dentro de 5 días hábiles a contar de la aprobación del Concejo Municipal a la solicitud respectiva y previo a la emisión del Decreto Alcaldicio de aprobación de la solicitud; el pago de su renovación corresponderá efectuarlo anualmente dentro de los primeros 30 días corridos de cumplida la anualidad.

CMA

Artículo 8°. Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de las personas requirentes.

Artículo 9°. La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza **no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano** que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos, ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la Municipalidad.

TITULO II

DE LAS REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO

Artículo 10°. La municipalidad podrá **revocar la autorización** en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, 50% de los referidos propietarios o sus representantes.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del Artículo 4° de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los literales de su inciso segundo.

Artículo 11°. Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso, que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. Dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del Decreto Alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

Artículo 12°. La Municipalidad podrá **revocar la autorización en cualquier momento, sin derecho de acción ni indemnización alguna, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización**, de la presente Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si la Alcaldía, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurran otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.

Artículo 13°. Los permisos que se otorguen en conformidad a la presente Ordenanza serán esencialmente precarios y podrán ser dejados sin efecto, sin derecho de acción ni indemnización alguna, cuando las necesidades municipales o el interés público así lo exijan.

TITULO III SANCIONES

Artículo 14°. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Inspección General, la que deberá llevar un registro de las autorizaciones y coordinará su acción con las unidades que corresponda.

CMA

Artículo 15° Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Conchalí, quien podrá aplicar multas de hasta 10 UTM, en conformidad a la ley.

Artículo 16° Aquellos casos en que los cierros no se ajustaren a la presente normativa, dentro del plazo señalado en el artículo transitorio de la presente ordenanza, el Municipio podrá decretar el retiro inmediato del cierro, a costa de los residentes involucrados, haciendo la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local de Conchalí, sin perjuicio de otras sanciones.

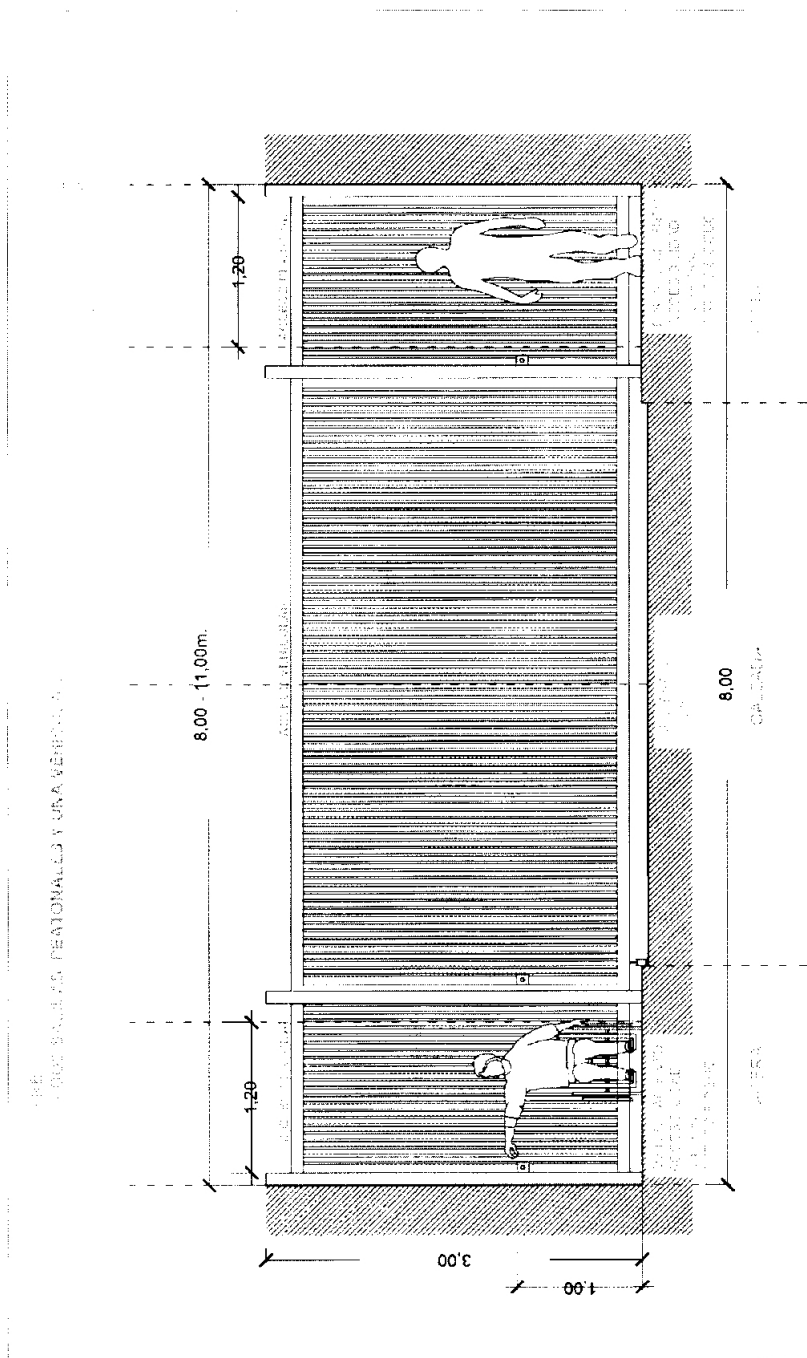
Artículo Transitorio

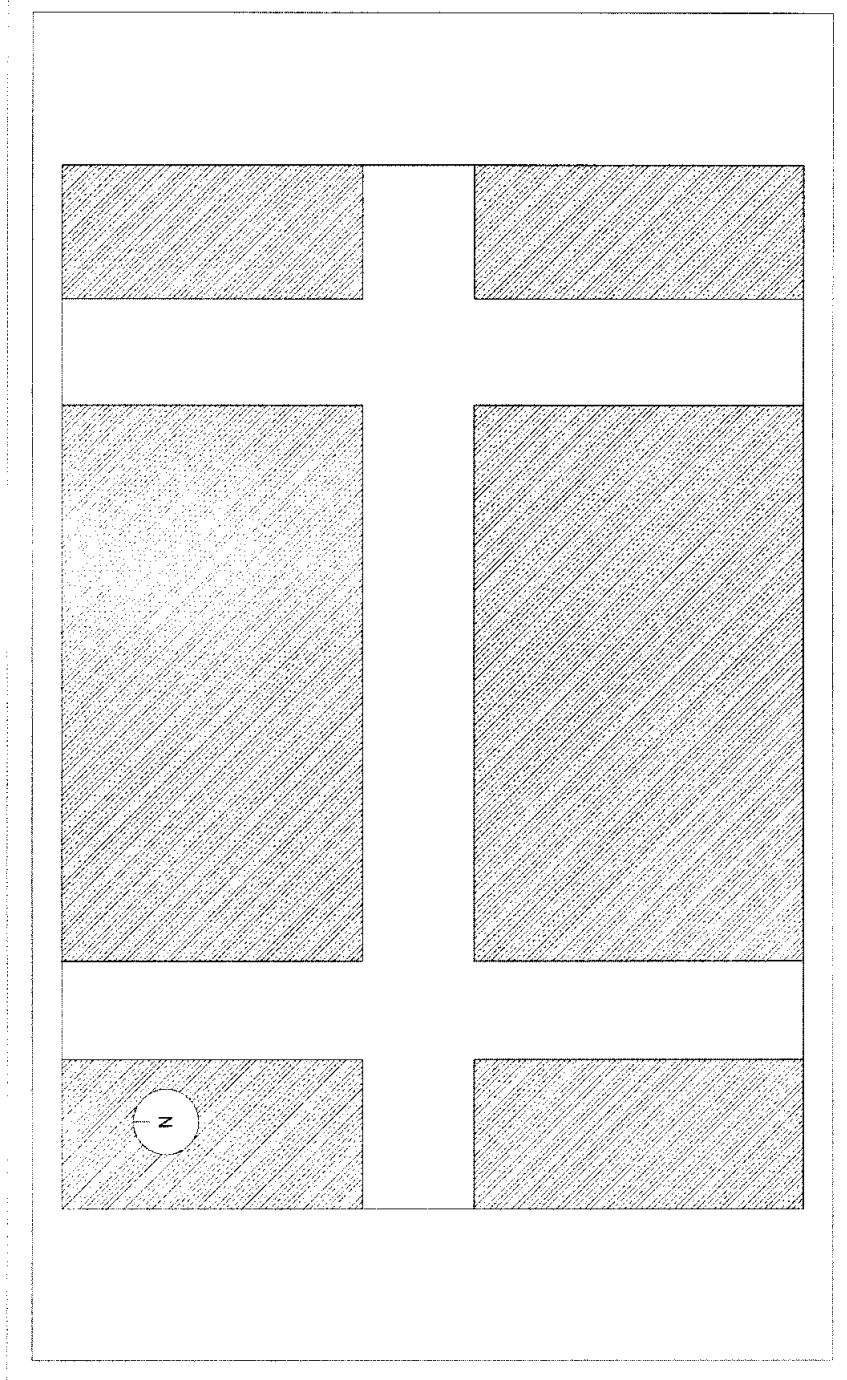
En el caso de las calles, pasajes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encontraren cerrados sin permisos asociados, tendrán un PLAZO DE 180 DÍAS CORRIDOS, contados desde la fecha de publicación en la página web municipal del Decreto Exento que sancione la presente ordenanza, para cumplir con este cuerpo normativo.

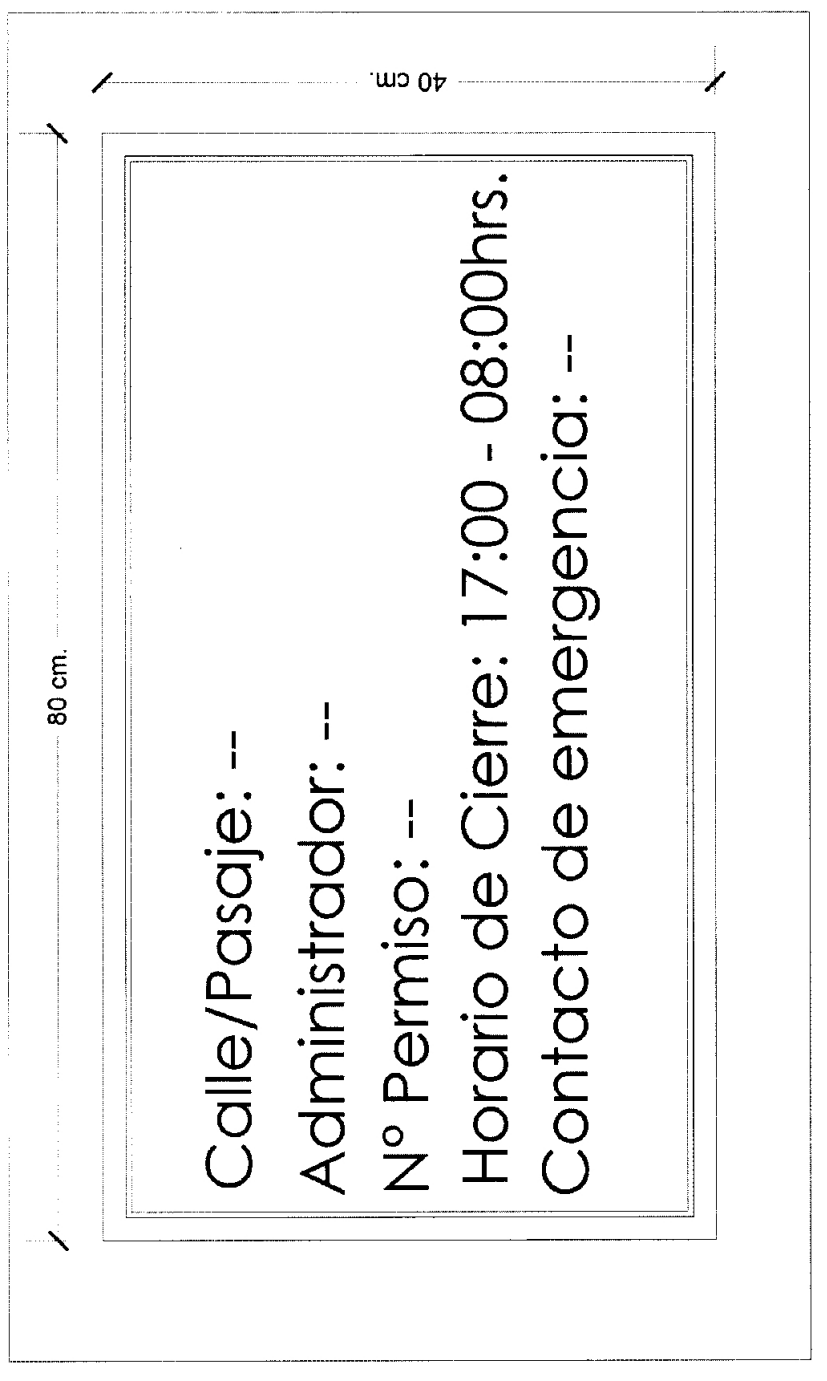
OMA

4. Cierre de Pasaje Tipo
IMAGEN REFERENCIAL

000004







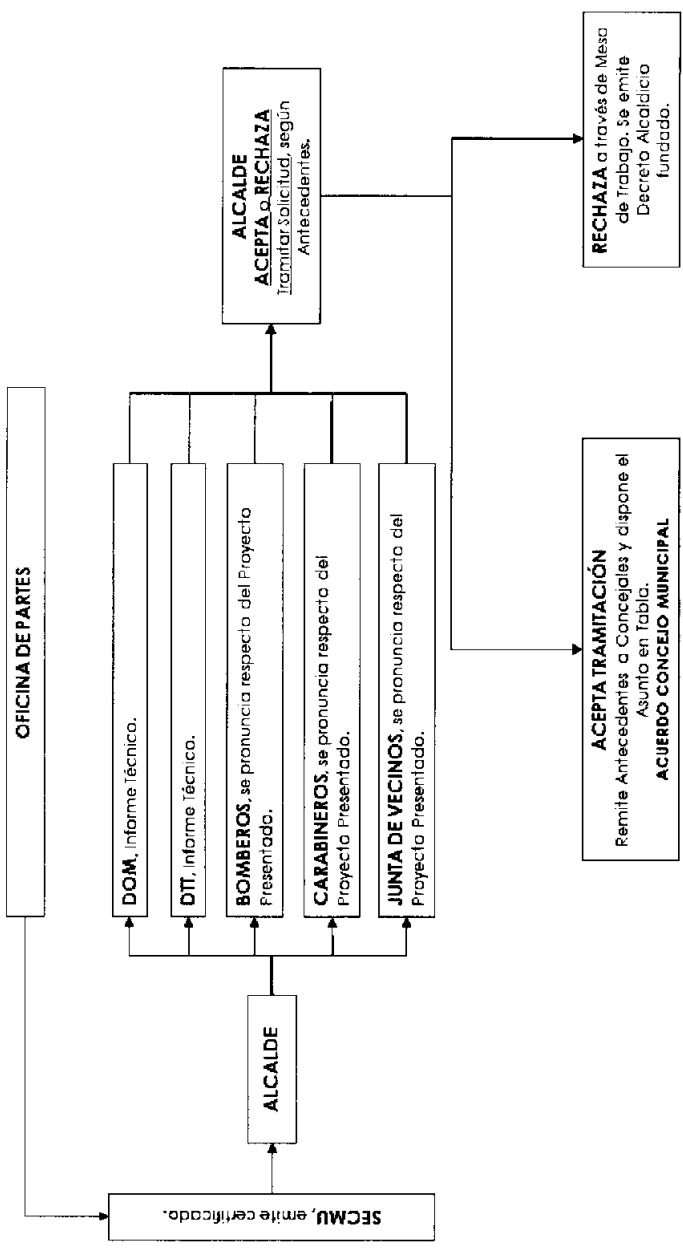
7. Cuadro comparativo de Cierres y Medidas de Control de Acceso

<p>Se permite en vías con un mismo acceso y salida, y en vías con un acceso y salida diferente.</p> <p>Contempla Rejas o Portones que permitan el acceso de Peatones y Vehículos.</p> <p>Limitan acceso de Peatones y Vehículos.</p> <p>No podrá superar 3 metros de altura</p> <p>Deberá contemplar 60% de Transparencia.</p> <p>Deberá estar desplazado 5 metros hacia el interior de la calle, pasaje o Conjunto Habitacional. [*]</p> <p>Deberá considerar accesibilidad universal según las disposiciones del Art. 2.2.8 OGUC.</p> <p>Deberá considerar placa o letrero u otro elemento que indique numeración oficial de cada unos de los inmuebles que enfrenta el cierre</p> <p>Incorpora sistema de comunicación de llamada o aviso.</p> <p>Se contempla un periodo de funcionamiento de 7hrs. excepcionalmente, 10hrs. por motivos de seguridad y que no afecte relevantemente al tránsito.</p>	<p>Se permite en vías con un mismo acceso y salida, y en vías con un acceso y salida diferente.</p> <p>Contempla Rejas, Portones, Bolardos, Barreras o Cadenas.</p> <p>Limitan sólo el acceso de Vehículos; no impiden el acceso peatonal a las respectivas aceras.</p> <p>No podrá superar 3 metros de altura.</p> <p>No pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la vía.</p> <p>Deberá estar desplazado 5 metros hacia el interior de la calle, pasaje o Conjunto Habitacional. [*]</p> <p>Deberá considerar accesibilidad universal según las disposiciones del Art. 2.2.8 OGUC.</p> <p>Deberá considerar placa o letrero u otro elemento que indique numeración oficial de cada unos de los inmuebles que enfrenta el cierre.</p>	<p>Se contempla un periodo de funcionamiento de 7hrs. excepcionalmente, 10hrs. por motivos de seguridad y que no afecte relevantemente al tránsito.</p> <p>Puede considerar la instalación de Caseta de vigilancia dotada de humano o electrónico, que permita en forma previa, dejar constancia de placa patente de vehículos.</p>
---	---	---

000007

8. Flujoograma de seguimiento interno de solicitud de Cierre/Medida de Control de Acceso

000008





DIRECCION DE CONTROL

TENGASE PRESENTE

N° 02 / 2023	Fecha 01 de Febrero 2023
--------------	--------------------------

Para :	Sr. Alcalde Director de Obras (S)
De :	Directora de Control
Asunto :	Decreto que aprueba Ordenanza comunal del cierre de pasajes y calles

Al examinar el decreto se hace presente que no se ha dado cumplimiento al artículo transitorio del Decreto 196/22 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el 8 de octubre de 2022, Reglamento de la ley 21.411 que dispone sobre el cierre de pasajes y control de acceso, por cuanto dispone un plazo específico para dictar la Ordenanza sobre la materia.

Sin otro Particular,



Alicia M. Tofo Yáñez
Directora de Control

AMTY/gvv
DISTRIBUCIÓN:
Señor Alcalde
Director de DOM (S)
Archivo